

## **ACTA Nº 3, PUNTUACIÓN FINAL DE LA PRIMERA PRUEBA DE LA PARTE DE OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO/A DE ASESOR/A JURÍDICO/A, EN EL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD REAL) Y PUBLICACIÓN DE LA FECHA DEL SEGUNDO EXAMEN DE LA PARTE DE OPOSICIÓN.**

Siendo las 08:00 horas del jueves, día 11 de junio de 2026, se reúne en el Salón de Juntas del Ayuntamiento de La Solana de esta localidad, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de **UNA PLAZA DE FUNCIONARIO/A DE ASESOR/A JURÍDICO/A** y creación de bolsa según las bases publicadas, perteneciente al Grupo A2, para el Ilustre Ayuntamiento de La Solana.

### **ASISTENTES:**

#### **Presidente:**

- Titular: Doña María Jesús Rodríguez Brusco Guerrero.

#### **Secretario:**

- Titular: Don Jose Vicente Barón Galindo

#### **Vocales:**

- Titular: Doña María del Mar Luna Naranjo
- Titular: Doña Miguela Santos – Orejón Araque
- Titular: Don Jerónimo García Jaime

**PRIMERO: REVISIÓN DE RECLAMACIONES** - Previa composición del Tribunal en la forma indicada, se procede a la revisión de las reclamaciones realizadas sobre la valoración y las preguntas de la primera prueba de éste proceso selectivo.



Estimar las alegaciones coincidentes presentadas por cinco de las/os opositores/as: Don José Manuel Novillo Marta, Don Adrián Beato Pérez, Doña María Dolores López-Villalta Márquez, Doña María Sánchez Martín-Albo y Doña Tania Torres Núñez-Herrador para sustituir en relación con la pregunta 41 el valor de respuesta correcta atribuida de manera errónea a la letra b) en la plantilla provisional y otorgárselo de forma correcta a la c).

Estimar las alegaciones presentadas por Doña María Dolores López-Villalta Márquez que se refieren a las preguntas 60 y 70 por no adecuarse las opciones de respuesta a la normativa vigente.

Desestimar las alegaciones presentadas por Doña María Dolores López-Villalta Márquez que solicita la anulación de las preguntas 17 (porque ninguna opción de respuesta se adecúa a la normativa vigente y porque considera que la contabilidad de la entidad no entra dentro de las funciones del puesto de trabajo que se pretende cubrir), 32 y 75 ( porque su formulación es imprecisa e induce a error) y 88 ( porque ninguna opción de respuesta se adecua a la normativa vigente)

### **Motivación:**

Pregunta 17: los remanentes de crédito forman parte del tema 68 que dice literalmente: “Las fases de ejecución del presupuesto. La liquidación del presupuesto: confección y aprobación; los remanentes de crédito, el resultado presupuestario y el remanente de tesorería. La cuenta General: elaboración, aprobación y rendición.” En la liquidación del presupuesto, confección y aprobación, uno de los apartados son los remanentes de crédito por lo que, para la elaboración del presupuesto han de conocerse y saber calcularlos (Esto no forma parte de la contabilidad, ya que, no se exige al opositor conocer a qué cuenta presupuestaria debe ir, ni si debe ir al DEBE o al HABER, sólo se trata de poner como fórmula lo que la ley define como remanente de crédito.)

Se pide en esta pregunta que se señale la respuesta incorrecta y ésta no puede ser nada más que la c), puesto que las restantes son correctas según el art 98 del Real Decreto 600/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las haciendas locales en materia de presupuestos:

1. Los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas
2. Integrarán los remanentes de crédito los siguientes componentes:

a) Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.

b) Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.

c) Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

Preguntas 32 y 75: una lectura íntegra y contextualizada de estas preguntas en conjunción con las cuatro alternativas de respuesta ofrecidas descarta, en



opinión de este tribunal, la inducción al error. En ambas preguntas solamente una de las respuestas puede ser correcta porque las otras opciones carecen de todo sustento técnico y racional. Al ser tres de las opciones de respuesta de carácter manifiestamente erróneo, la aplicación del principio de descarte lógico obliga a determinar la única opción con coherencia jurídica como la correcta. En la técnica de los exámenes tipo test, la determinación de la respuesta correcta no opera de forma aislada sino por un proceso elemental de exclusión.

Pregunta 88: la misma motivación anterior se puede extrapolar a esta pregunta pero además, desde la doctrina constitucional, se admiten los XI Títulos de la Constitución Española. El argumento no es otro que el Título Preliminar es un título más, con numeración propia y entidad propia, no es una introducción ni un capítulo cero. Es simplemente que la numeración no empieza en el Título I sino en el Preliminar. Muchos manuales de Derecho Constitucional, Oposiciones y Profesorado dicen que la Constitución consta de un Título Preliminar y diez Títulos, es decir, XI en total. Decir que la CE de 1978 tiene diez títulos es incorrecto e incompleto. Si no te han dado como opción la respuesta: Un título preliminar y diez títulos pero sí tienes entre las opciones XI como ocurre en este caso, ésta es la respuesta correcta.

Desestimar las alegaciones presentadas por Don Jose Manuel Novillo Marta y Doña María Dolores López-Villalta Márquez que solicitan la anulación de la pregunta 29.

#### **Motivación**

Mientras que el opositor alega que la pregunta es técnicamente ambigua y susceptible de varias interpretaciones razonables, la opositora considera que ninguna opción de respuesta es correcta conforme a la normativa vigente.

Del contenido de la alegación del opositor se colige que la supuesta ambigüedad de la pregunta viene dada por haber introducido entre las respuestas el principio de cooperación, por lo que, a continuación se indicarán las diferencias entre ambos.

1. Distinta naturaleza: la lealtad institucional es una obligación jurídica y moral de respeto mutuo entre administraciones. La cooperación es una acción voluntaria y conjunta para alcanzar objetivos comunes.
2. Obligatoriedad frente a voluntad: la lealtad es permanente, incluso si las administraciones no cooperan entre sí, mientras que la cooperación es finalista activándose cuando dos administraciones deciden sumar recursos para un proyecto.
3. Distintos objetivos: La lealtad institucional busca la estabilidad del sistema y evitar el conflicto jurídico. La cooperación busca la eficiencia y la mejora de los servicios públicos.
4. Distintos mecanismos de aplicación: las herramientas de la lealtad institucional son los intercambios de información, la no invasión de competencias y la resolución pacífica de conflictos mientras que las



herramientas de la cooperación son los consorcios y convenios de cooperación.

El art. 140 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece los principios que han de regir en las relaciones interadministrativas. No obstante, también plasma de forma legal e inequívoca la diferencia teórica y operativa entre los principios que analizamos:

Art. 140. Las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios:

a) Lealtad institucional.

La propia ley la sitúa como el primer principio rector de las relaciones interadministrativas. El artículo siguiente (art. 141) determina el contenido exacto de ese deber de lealtad. Entre las conductas obligadas (como intercambiar información o respetar competencias ajenas) se incluye textualmente el mandato de “prestarse la asistencia necesaria” para lograr la eficacia de todo el sistema público.

d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Publicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

Como se advierte, la propia ley define la cooperación de manera totalmente independiente y con unos atributos técnicos muy específicos.

En conclusión, la pregunta utiliza de manera exacta el enunciado literal con el que la Ley 40/2015 desarrolla el principio de lealtad institucional, convirtiéndola en la única respuesta jurídicamente válida.

Así pues, tras anular las preguntas 41, 60 y 70 se ha efectuado una nueva corrección habilitando las preguntas de reserva 01, 02 y 03

**SEGUNDO: RESULTADO DEFINITIVO DE LA PRUEBA.-** Con las consideraciones del apartado anterior, se ha vuelto a evaluar todos los exámenes de los opositores, siendo la nota definitiva obtenida en este apartado el siguiente:

Nº	Nombre	DNI	CALIFICACIÓN
1	BEATO PÉREZ, ADRIÁN	***6889**	59,75
2	COBO CARRIAZO, MARIA JOSE	***3946**	57,75
3	CÓRDOBA MATEOS, MARIA DEL PILAR	***1587**	NO APTA



4	LÓPEZ – VILLALTA MÁRQUEZ, MARIA DOLORES	***8515**	60
5	MARTÍN DÍAZ, VICTOR	***1212**	47,5
6	NOVILLO MARTA, JOSE MANUEL	***9046**	70,75
7	SÁNCHEZ MARTÍN – ALBO, MARIA	***5958**	56
8	SÁNCHEZ MOLINA, MARIA DEL PILAR	***8649**	55
9	TORRES NÚÑEZ – HERRADOR, TANIA	***6190**	57

**TERCERO: CONVOCATORIA DE LA SEGUNDA PRUEBA (supuesto práctico).-**

Atendiendo a las bases publicadas del proceso selectivo, se convoca a los siguientes opositores a la realización de la prueba práctica (art. 6.1) el miércoles, **15 de julio de 2026**, en el **aula n.º 1 del Edificio Don diego**, sito en Plaza Don Diego, s/n, de La Solana, s/n, a las **11:00 horas**.

Nº	Nombre	DNI
1	BEATO PÉREZ, ADRIÁN	***6889**
2	COBO CARRIAZO, MARIA JOSE	***3946**
3	LÓPEZ – VILLALTA MÁRQUEZ, MARIA DOLORES	***8515**
4	MARTÍN DÍAZ, VICTOR	***1212**
5	NOVILLO MARTA, JOSE MANUEL	***9046**
6	SÁNCHEZ MARTÍN – ALBO, MARIA	***5958**
7	SÁNCHEZ MOLINA, MARIA DEL PILAR	***8649**
8	TORRES NÚÑEZ – HERRADOR, TANIA	***6190**

**CUARTO: INFORMACIÓN ADICIONAL IMPORTANTE.-** Se recuerda a los/as aspirantes convocados/as que deberán acudir provistos/as de Documento Nacional de Identidad y de bolígrafo azul. Pueden traer textos legales, sin comentar, y calculadora. Queda expresamente prohibido el uso del movil durante el ejercicio.

**QUINTO: PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS.-** Atendiendo a las bases publicadas del proceso selectivo, se ordena la publicación de los resultados de esta prueba, en la página Web y en el e-Tablón de Edictos del Ilustre Ayto. de La Solana.

Siendo las 09:30 horas del 11 de junio de 2026, se levanta la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.

